



BUENOS AIRES, 13 SET 2011

VISTO el Expediente N° 54.713 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta de la Productora Asesora de Seguros Sra. María Alejandra GRASSINI y de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. y MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. frente a las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se inició el presente con motivo de la presentación efectuada por la Sra. María Alejandra GRASSINI a fs. 1 en orden a su situación en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Que con motivo de la presentación tomó intervención la Gerencia de Autorizaciones y Registros informando que la matrícula n° 54186 perteneciente a la Sra. GRASSINI, se encuentra caduca por falta de pago de los derechos anuales de inscripción a partir del 19.02.2010, agregando que el último derecho abonado es el correspondiente al año 2003. Asimismo señala que consultado el sistema INFOPRO se pudo observar que la Sra. GRASSINI ha intermediado en el período 01.07.2009 al 30.06.2010, circunstancia que se vio corroborada con lo informado y documental adjunta por las aseguradoras.

Que conforme lo señalado por MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. a fs. 11 con el adjunto de fs. 12/14 y MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. a fs. 15 con el adjunto de fs. 16, se imputó a la productora María Alejandra GRASSINI, haber intermediado en coberturas de seguro con posterioridad a la caducidad de su matrícula por falta de pago en infracción a lo dispuesto por el artículo 4 de la ley 22.400 y su normativa reglamentaria, pudiendo importar las sanciones previstas por los artículos 59 de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400.

Que por otra parte, se imputó a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. y MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. en orden a lo manifestado



ante el requerimiento de este Organismo, a fs. 11 y su adjunto (fs- 12/14) y fs. 15 y su adjunto fs. (16) respectivamente, haber infringido el artículo 7 de la ley 22400 y normativa reglamentaria, art. 7.1 de la Resolución nº 24828, pudiendo dicha conducta constituir ejercicio anormal de la actividad aseguradora previsto por el artículo 58 de la ley 20091.

Que en consecuencia se procedió conforme el art. 82 de la ley 20091.

Que mediante nota 5109, contesta traslado la Sra. María Alejandra GRASSINI, siendo que por nota 5406 produjeron descargo MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. y MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. argumentos que fueron materia de un pormenorizado análisis en el dictamen obrante a fs. 66/8, cuyos términos integran la presente, donde se concluye que los mismos no tienen entidad para conmovir los hechos y encuadres legales conferidos a los mismos, por lo que deben ser ratificados.

Que a los fines de graduación de la sanción, respecto de la Sra. María Alejandra GRASSINI, debe tenerse en cuenta la función específica del infractor, la gravedad de la falta cometida, los antecedentes sancionatorios de la productora que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros a fs. 65 fue sancionada con una inhabilitación por el término de 1 (uno) año, como la circunstancia de que dada su condición de productora no podía desconocer la situación de su matrícula, pese a que las aseguradoras no hayan advertido entre el cúmulo de productores con los que trabajan, la imposibilidad de intermediar con que contaba la misma, admitiendo operaciones con su intermediación.

Que por otra parte, a los fines de la graduación de la sanción, respecto de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. y MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. cabe tener presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios de ambas aseguradoras, que obran agregados a fs. 63.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante el dictamen obrante a fs 66/8, el que es parte integrante de la presente resolución.

Que los artículos 58, 59, 67 inc. e) y f) de la ley 20.091 y 13 de la ley



22.400, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, de la Productora Asesora de Seguros, Sra. María Alejandra GRASSINI, Matrícula N° 54186.

ARTÍCULO 2º. Aplicar a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO.

ARTÍCULO 3º. Aplicar a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. un LLAMADO DE ATENCIÓN.

ARTÍCULO 4º. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas, una vez firmes.

ARTÍCULO 5º.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese a la Sra. María Alejandra GRASSINI al domicilio sito en Tucumán 59, Piso 2 Dpto. A (1824) Lanús, Pcia. de Buenos Aires; a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. y MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. al domicilio sito en Juana Manso 205, Piso 2º (1107) Ciudad de Buenos Aires (Dr. Mariano Pablo CAIA) y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 6 0 9 0

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO